



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT- 2016 - 0144

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones de este sector;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el ámbito de las remuneraciones e indemnizaciones establece que, las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que el 30 de diciembre de 2011, a través de la Resolución No. MRL-2011-00562 el Ministerio de Relaciones Laborales, estableció los valores de compensación por concepto de desvinculación laboral para los servidores en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-311, de 21 de junio de 2016, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable a los valores correspondientes por disponibilidad de los servidores y servidoras en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 51 literales a) y f) y artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público.





Acuerda:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. MRL-2011-00562

Art- 1.- Elimínese los artículos 2 y 5 de la Resolución No. MRL-2011-00562 del Ministerio de Relaciones Laborales, publicada en el Registro Oficial No. 628, de 27 de enero de 2012.

Art. 2. A continuación del Art. 4 inclúyase la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El pago de los valores constantes en el Art. 1 de esta Resolución, se realizará con base al grado militar que ostente el servidor a la fecha de su desvinculación, y se realizará únicamente a favor de quienes hasta el 15 de junio de 2016 hayan alcanzado cualquiera de los grados contemplados en el cuadro constante en ese mismo artículo.”

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de junio del 2016.


Dr. Leonardo Berrezueta Carrón*
MINISTRO DEL TRABAJO

